



Agresión a inmigrante en el metro de Barcelona: prisión provisional

Los requisitos legales están previstos en los artículos 502, 503, y 504 de la L.E.Crim:

1º) Que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso. Si fueran varios los hechos imputados se estará a lo previsto en las reglas especiales para la aplicación de las penas.

2º) Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

3º) Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los fines que precisamente se enumeran en el referido art 503.1-3º, y que básicamente son :

- a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.
- b) Evitar la ocultación, destrucción o alteración de fuentes de prueba cuando exista riesgo concreto y fundado.
- c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima especialmente cuando se trate de personas a que se refiere el art 153 C.P.

El art 503.2 continúa diciendo que también podrá acordarse la prisión concurriendo los requisitos de los ordinales 1 y 2 del apartado anterior, para evitar que el imputado cometa otros hech ...